

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 53/2013-J.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de octubre de dos mil trece.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. El dos de septiembre de dos mil trece, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y bajo el folio **SSAI/00320913**, se requirió en consulta física:

*“146/2007 Acción de Inconstitucionalidad; 89/2009 Controversia Constitucional; 62/2009 Controversia Constitucional; 104/2009 Controversia Constitucional y 62/2009 Acción de Inconstitucionalidad.”*

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el cuatro de septiembre de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ordenó abrir el expediente número **UE-J/680/2013**, para tramitar la solicitud de referencia; asimismo, el titular de Unidad de Enlace giró los oficios **DGCVS/UE/2643/2013** y **DGCVS/UE/2644/2013**, a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones

## Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado

de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida.

III. Mediante oficio número SI/033/2013, del cinco de septiembre de dos mil trece, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó:

*“(...)*

*Los expedientes relativos a las **acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y 62/2009 se encuentran en el Archivo Central de este Alto Tribunal desde el nueve de junio de dos mil nueve y dos de julio de dos mil doce, respectivamente, por lo que esa área es la que tiene bajo su resguardo la información solicitada.***

*Por lo que hace a las **controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009**, resueltas el dos de mayo del año en curso, dichos expedientes se encuentran en la etapa de engrose de la sentencia, en la Ponencia de los respectivos Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Fernando Franco González Salas, o en la Secretaría General de Acuerdos; **por ende, la información solicitada no está disponible en esta área a mi cargo.***

*Por último, en relación a la **controversia constitucional 89/2009**, le informo que dicho expediente se encuentra en la etapa de cumplimiento y físicamente en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; asimismo, por tratarse de un asunto resuelto la información de que se trata se encuentra disponible; y, puede ser consultado en esta área, en días y horas hábiles, de las nueve a las quince horas.”*

IV. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ASCJN-3921-2013, informó:

*“(...)*

*Con los datos aportados, en específico, “**...89/2009 Controversia Constitucional; 62/2009 Controversia Constitucional; 104/2009 Controversia Constitucional...**”, se llevó a cabo su búsqueda en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no existe registro de su*

## **Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado**

ingreso, es decir, no han sido remitidos dichos expedientes para su resguardo por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más intenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que hace a lo solicitado como “**146/2007 Acción de Inconstitucionalidad...62/2009 Acción de Inconstitucionalidad.**”, se advirtió que corresponden a la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 resuelta el 28 de agosto de 2008**, integrada por 79 tomos y a la **Acción de inconstitucionalidad 62/2009 resuelta el 29 de septiembre de 2011**, integrada por 5 tomos, **ambas del Pleno de esta Alto Tribunal.**

Cabe señalar que se advirtió que la ejecutoria y voto particular de la **Acción de Inconstitucionalidad 62/2009**; así como la ejecutoria de la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007**, se encuentran publicados en el portal de Internet de este Alto Tribunal en los links;

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=112579>

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=91638>, respectivamente, y que el dictamen médico, el escrito inicial de demanda y el proyecto de sentencia que corren agregados a la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, se encuentran publicados en el histórico de información otorgada a particulares publicado en la citada página de Internet, en el Link:

[http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/pleno\\_novena\\_epoca2007.aspx](http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/pleno_novena_epoca2007.aspx),

Por lo que mucho se le agradecerá que esto último se haga del conocimiento del solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece: “...En los casos de información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios trépticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II, y XX y 29,

## **Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado**

*del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental y 45, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes procede a emitir la siguiente clasificación:*

*En relación con el expediente de la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007** y su **acumulada 147/2007**, en específico, el **Cuaderno Principal Tomo I**, obra agregado un disco compacto que contiene legislación y la demanda de Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; así mismo, en el **Anexo 1 Cuaderno 2/2 (Sector salud)**, se encuentran 3 disquetes con información relativa a estadísticas de abortos, hemorragias obstétricas de 1992-2005, defunciones de 1997-2005 y defunciones de mujeres en edad fértil por anemia, y el **Anexo 3 Cuaderno 1/1 (Sector Salud)**, corre agregado un disco compacto y un minidisco que contienen diversas estadísticas relativas a los abortos en diferentes épocas y entidades de la República; y toda vez que no se ubican dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina que son de carácter público.*

*La consulta física se puede llevar a cabo en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:00 horas; lo que se solicita se haga del conocimiento del peticionario.*

*Por lo que respecta a las demás actuaciones contenidas en el expediente de la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007** y su **acumulada 147/2007** resuelta el 28 de agosto de 2008 por el Pleno de este Alto Tribunal y la **Acción de Inconstitucionalidad 62/2009** resuelta el 29 de septiembre de 2011, ambas por el Pleno de este Alto Tribunal; se determina que son de carácter público, con excepción de los datos personales que ellos se señalan, toda vez que dichos expedientes se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87 fracciones I, III, IV, VII, y VIII, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 2, 3, 5, incisos a), b) y d), y 6, incisos a), c), y d), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales*

## **Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado**

*en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen el nombre de personas ajenas a juicio, menores, testigos, peritos, sociedades anónimas, autorizados, currículos, fotos, datos laborales, firmas, números de fechas de nacimientos, cédulas profesionales, credenciales de elector, datos ideológicos, estados de salud, características físicas, datos de identificación de vehículos, escolaridades, averiguaciones previas, números de expedientes de primera instancia, de folios de credenciales de elector, de registros federales de contribuyentes y de CURP. En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:*

*Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.*

*Cabe señalar que la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009 fue obtenida del Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, por lo que su digitalización no genera costo.*

*Toda vez que de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2008 y su acumulada 147/2007 se requiere la digitalización para la generación de versión pública, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de que la Dirección del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, proceda a la preparación de la información para su entrega; ello de conformidad con los artículos 27, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho establece: **“Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultarán indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información. Antes de elaborar una versión pública deberá cotizarse su costo de reproducción, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente”.***

*Cabe mencionar que en el Tomo VI Cuaderno Varios en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, corren agregados 4 DVD; sin embargo, no fue posible su lectura ya que presentan daño físico.*

*Asimismo, en relación al Tomo Varios XXIII se identificó que corre agregada una revista de nombre ITER CRIMINIS REVISTA DE CIENCIAS PENALES No. 1 Cuarta Época, fascículo que se pone a disposición del petitionario en la modalidad de consulta física, tomando en consideración, por analogía, lo dispuesto en el Criterio 15/2004 del entonces Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de rubro: “OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS*



**Clasificación de información 53/2013-J  
y su acumulado**

*PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GUBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR.”; de dicha revista, la consulta física también podrá llevarse a cabo en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas; lo que se solicita se haga del conocimiento del peticionario.”*

**V.** Una vez recibidos los informes de las áreas requeridas el Coordinador de Enlace mediante comunicación electrónica de diecisiete de septiembre de dos mil trece, notificó al solicitante la disponibilidad de la información -en consulta física- de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 –algunas constancias previo pago-, Acción de Inconstitucionalidad 62/2009, así como de la Controversia Constitucional 89/2009, con la precisión de que en los dos primeros expedientes algunas constancias están publicadas en la página de internet de este Alto Tribunal.

**VI.** Debidamente integrado el expediente, el diecisiete de septiembre de dos mil trece, el titular de la Unidad de Enlace lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité con el objeto de que fuera turnado al correspondiente integrante del Comité a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de dieciocho del mismo mes y año al Director General de Asuntos Jurídicos; asimismo, por diverso proveído del mismo día se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

**VII.** Por otra parte, el dieciocho de septiembre de dos mil trece la Unidad de Enlace recibió la solicitud tramitada bajo el folio OCJC-019, en la que se requirió:

***“consulta física de las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y 62/2009, así como las Controversias Constitucionales 89/2009, 62/2009 y 104/2009”***

**VIII.** El veinte de septiembre de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ordenó abrir el expediente número **UE-J/724/2013**, para tramitar la solicitud de referencia.

Asimismo, con vista en el diverso expediente UE-J/680/2013 del índice de esa Unidad, determinó poner a disposición la información que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes clasificó como pública -cotizó digitalización de algunas constancias- de las Acciones de Inconstitucionalidad 62/2009, así como 146/2007 y su acumulada 147/2007, -con excepción de las publicadas en la página de internet de este Alto Tribunal-, igualmente señaló la disponibilidad –en consulta física- de la Controversia Constitucional 89/200, que tiene bajo su resguardo el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.

Respecto de la consulta física de las Controversias Constitucionales 62/2009 y 104/2009, estableció remitirla al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, para que resuelva lo conducente.

Esta determinación fue notificada por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información a la persona solicitante mediante comunicación electrónica de veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

**IX.** Posteriormente, mediante oficio DGCVS/UE/2801/2013, del veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente UE-J/724/2013 a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**X.** En acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil trece, se ordenó acumular el expediente UE-J/724/2013, al diverso UE-J/680/2013, en virtud de que en ambas solicitudes se requirió la misma información: *“consulta física de las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y 62/2009, así como las Controversias Constitucionales 89/2009, 62/2009 y 104/2009”*.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y III, 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE



**Clasificación de información 53/2013-J  
y su acumulado**

DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver este asunto, en virtud de que los órganos requeridos manifestaron la no disponibilidad de parte de la información solicitada.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal hace valer su impedimento para participar en la resolución de la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto en el artículo 39, por aplicación supletoria, del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado por la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de economía procesal y de menos temporalidad para la entrega de la información, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE

## Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado

DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL.<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicha titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedida para conocer y resolver el presente asunto.<sup>2</sup>

III. Como se advierte de los antecedentes I y VII, de esta clasificación, se solicitó en consulta física las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y 62/2009, así como las Controversias Constitucionales 62/2009, 89/2009 y 104/2009.

Al respecto, previos los trámites correspondientes el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el diecisiete y veinticuatro de septiembre del presente año, mediante comunicaciones electrónicas puso a disposición de los solicitantes, respectivamente, la información relativa a la Controversia Constitucional 89/2009, así como las Acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y 62/2009, con la precisión de que respecto de los 4 DVD que corren agregados en el tomo VI

---

<sup>1</sup> **Artículo 111.** *En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

<sup>2</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala: **“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO.** Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité” Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

## **Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado**

cuaderno varios en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007, existe imposibilidad material de ponerlos a disposición al presentar daño físico, pronunciamiento del área requerida que se estima fue correcto, asimismo, indicó que en la página de internet de este Alto Tribunal se encuentran publicadas la ejecutoria y voto particular de la citada Acción de Inconstitucionalidad; por lo tanto, la materia de este asunto consistirá en la no disponibilidad de las controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009.

Por lo que hace a las controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009, resueltas el dos de mayo de dos mil trece, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, señaló que dichos expedientes se encuentran en la etapa de engrose de la sentencia en la Ponencia de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Fernando Franco González Salas o en la Secretaría General de Acuerdos, por ende, la información solicitada no está disponible en esta área; la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, precisó que no existe registro de su ingreso de estos asuntos en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el contexto planteado, deben confirmarse los informes rendidos por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pues si bien es cierto que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas esas áreas en los artículos 73 y 147, respectivamente, en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el primero tiene facultades

para dar seguimiento al trámite de conclusión de un expediente de controversia constitucional resuelto por el Tribunal Pleno, mientras que a la segunda corresponde el resguardo de los expedientes judiciales en el archivo, comunicaron no tener bajo resguardo los expedientes de las controversias constitucionales 62/2009 y 104/2009, además, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales precisó que dichos expedientes se encuentran en etapa de engrose de la sentencia.

Con el fin de emitir pronunciamiento sobre la validez de la respuesta del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, destaca que en términos del artículo 7, tercer párrafo, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado.

En ese orden de ideas, no obstante que las resoluciones definitivas de las Controversias Constitucionales 62/2009 y 104/2009, han sido dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dos de mayo de dos mil trece, lo cierto es que esas sentencias aún no ha sido plasmadas en un documento en el que conste el acto de resolución. Esto es, si bien las sentencias existen como actos jurídicos, requieren para su integración y publicación que se plasmen en un documento en que se recojan las observaciones a los proyectos originales y queden asentados, de manera integral, los criterios del órgano colegiado decisorio.

Este proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente, en el artículo 14, fracción IV, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, que dispone:

*“Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:*

*(...)*

*IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;*

*(...)”*

Concluido el proceso de engrose, el expediente es enviado a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos para que de acuerdo con las facultades que se le han conferido en el artículo 73 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN<sup>3</sup>, se lleven a cabo los registros en los sistemas informáticos correspondientes, se practiquen las notificaciones ordenadas y se obtengan los datos necesarios para la información estadística.

---

<sup>3</sup>Artículo 73. La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica:

I. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;

II. Llevar el libro de registro de turno;

III. Elaborar diariamente, previo estudio de los expedientes respectivos, los proyectos de proveídos que se someterán a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, según corresponda, autorizándolos y dando fe de lo acordado;

IV. Una vez registrado el expediente y determinado el turno respectivo, enviar al Ministro Instructor las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuyo estudio les corresponda, así como remitir al Ministro Ponente los recursos de reclamación y de queja que, en su caso, se hayan presentado;

V. Notificar los proveídos dictados por el Ministro Presidente o por los Ministros Instructores;

VI. Dar fe en la celebración de las audiencias y levantar las actas respectivas;

VII. Recibir las comparecencias de las partes;

VIII. Dar fe de los actos competencia de la Sección a su cargo; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Subsecretario General de Acuerdos.

## **Clasificación de información 53/2013-J y su acumulado**

En el tenor de ideas expuesto, en tanto que las resoluciones de las Controversias Constitucionales 62/2009 y 104/2009, emitidas por el Pleno del Alto Tribunal, se encuentran todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción de los documentos correspondientes para que en ellos consten las modificaciones realizadas a los proyectos presentados, no es posible acceder a esos expedientes de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

En consecuencia, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que atendiendo a la etapa del trámite que corresponda, una vez que se generen los engroses respectivos y se tengan a disposición los expedientes de las Controversias Constitucionales 62/2009 y 104/2009, se pronuncien sobre la disponibilidad y en su caso, cotización de la versión pública de las constancias que integran los citados expedientes, para que una vez que las personas peticionarias acrediten el pago correspondiente, les sean puestos a disposición en modalidad de consulta física.

Agotado el trámite anterior, deberá archivarse este expediente como asunto concluido.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de las personas solicitantes que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tengan conocimiento de esta resolución, tienen derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE



**Clasificación de información 53/2013-J  
y su acumulado**

JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se califica de legal el impedimento hecho valer por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman los informes del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta clasificación.

**TERCERO.** Se requiere al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a la parte final de la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de las personas solicitantes, del Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

**Clasificación de información 53/2013-J  
y su acumulado**

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública ordinaria del veintitrés de octubre de dos mil trece, por tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, ante el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID  
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO  
SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO.**